1.140 – 15.1 . 0559 - 5203-03

Santiago de Cali. 27 de Febrero de 2020.

Directora
LORENA SOFIA VELASCO FRANCO.
Departamento Administrativo de Planeación.
La ciudad

Referencia: Oficio No. FO-M9-P3-04.V01 520141 del 27 de Febrero de 2020.
Asunto: Concepto jurídico del Proyecto de Decreto "POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA."

ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la directora del Departamento Administrativo de Planeación del departamento, señora LORENA SOFIA VELASCO FRANCO, en cuatro (04) folios, remite escrito, con el fin de que este Departamento Administrativo de Jurídica, realice revisión del proyecto de Decreto del asunto.

De acuerdo a lo anterior, este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional procede a estudiar, analizar y conceptuar conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia ha establecido que el Estado está organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales[1], por lo cual, la carta magna consagró en su artículo 340 la creación de Consejos Territoriales de Planeación en las entidades departamentales y municipales del país que permiten la participación democrática en las decisiones más trascendentales en materia de planeación:

> *"ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.*

[1] Constitución Política. Artículo 1°.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.
En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.[2]
El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación."

De forma posterior, el artículo 342 determinó que a través de ley orgánica se establecerían los procedimientos y reglas por los cuales se conformarían los consejos territoriales de planeación:

"ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de ***los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana***[3] *en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución."*

En virtud de la atribución otorgada por la Constitución Política en el artículo citado anteriormente, el Congreso de la República expidió la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo[4], en la cual instituyo como autoridad de planeación en las entidades territoriales a los gobernadores departamentales[5] y consolido en su artículo 34 la creación de los Consejos Territoriales de Planeación, los cuales tendrían facultades de instancias de planeación en las entidades territoriales[6].

El artículo 34 de la ley 152 de 1994 mencionado con antelación, facultó a la Asamblea Departamental para establecer la composición de los Consejos Territoriales de Planeación (teniendo en cuenta que debía contar con la participación de representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios), así como el procedimiento por el cual las autoridades y organizaciones presentarían las ternas de las cuales se conformarían los miembros del Consejo Territorial de Planeación, su periodo de designación y las etapas a surtirse para su renovación.

---

[2] Negrillas Fuera del Texto original
[3] Negrillas Fuera del Texto original
[4] Ley 152 de 1994
[5] Ibidem. Artículo 33, Numeral 1.
[6] Ibidem. Artículo 33, Numeral 2 del inciso 2

"ARTÍCULO 34. CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, ***estarán integrados por las personas que designe el Gobernador*** *o el Alcalde de* ***las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.***

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

(...)."[7]

Debe resaltarse que el artículo citado de forma precedente establece que es la máxima autoridad de planeación departamental (el gobernador del departamento) quien designa los miembros que conforman los Consejos Territoriales de Planeación de las ternas presentadas por las autoridades y organizaciones establecidas por la Asamblea Departamental.

De acuerdo con esa regla, los Consejos Territoriales de Planeación se integrarán por las personas que designe el gobernador o alcalde y cada entidad territorial se encuentra autorizada por la Ley 152 de 1994 a contar con reglas propias para determinar la composición de su Consejo. En consecuencia, debe revisar el ordenamiento jurídico territorial para analizar el caso aquí señalado.

Conforme a lo anterior, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la ordenanza No. 002 de 27 de Febrero de 1995, en el cual estableció la conformación del Consejo Territorial de Planeación del departamento, así como el periodo de designación de sus miembros, las etapas requeridas para su renovación y el procedimiento para reemplazar sus integrantes.

Es claro entonces que los consejos territoriales de planeación son una entidad creada por la Constitución Política, regulada por el Congreso de la República y sobre la cual posee autonomía las entidades territoriales para su conformación, siendo la gobernadora departamental la facultada para surtir la designación de los miembros previa observación de los presupuestos establecidos por la corporación edilicia departamental a través de ordenanza.

[7] Negrillas fuera del texto original

CONCLUSIÓN.

Conforme a los sustentos esbozados con anterioridad, el Departamento Administrativo de Jurídica considera que el proyecto de decreto del asunto, elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación, cuenta con el adecuado soporte constitucional y legal para su expedición, toda vez que la facultad para designar los miembros que conformaran el Consejo Departamental de Planeación del Valle del Cauca está en cabeza de la Gobernadora del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que en el presente concepto se realizó únicamente la revisión del ordenamiento jurídico aplicable, se precisa que la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, es responsable por la observancia de las reglas establecidas en la ordenanza No. 002 de 27 de febrero de 1995 en materia de renovación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación del Valle del Cauca, así como las constancias que permitan evidenciar el procedimiento por el cual se hizo llegar a la Gobernadora del Valle del Cauca las ternas para la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora Departamento Administrativo de Jurídica

DIANA CAROLINA REINOSO VÁSQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Redactor: Miguel Alfredo Gómez Caicedo– Abogado Contratista
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa